

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00580-00

DEMANDANTE: JORGE RUIZ

DEMANDADO: JUAN CARLOS RUIZ

Teniendo en cuenta la solicitud del extremo actor, se le pone de presente que el embargo de las cuotas de interés social, dividendos, utilidades o demás derechos económicos semejantes, se comunica en los términos del numeral 6° del artículo 593, significa entonces que no corresponde oficiar a la cámara de comercio.

Respecto a la segunda petición de librar despacho comisorio, el apoderado estese a lo dispuesto en el inciso 2°, del auto adiado 27 de mayo de 2021

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy, 08 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.*

**HENRY MARTÍNEZ ANGARITA**  
Secretario